

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELIZABETH SUAREZ RODRIGUEZ
Demandado: H. de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
500013110002-2021-00249-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por ELIZABETH SUAREZ RODRIGUEZ, contra los herederos del causante VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente VICTOR MANUEL RODRIGUEZ es fallecido, de acuerdo al art. 87 del C.G.P., imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados. Si bien se indica que no hubo descendencia, se deja de informar si hay ascendencia, en caso afirmativo, informar los nombres y demás datos exigidos y vincularlos como demandados determinados. También informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. Se indique las fechas límites en las que estuvo vigente la presunta sociedad patrimonial entre los pretendidos compañeros permanentes.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELIZABETH SUAREZ RODRIGUEZ
Demandado: H. de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
500013110002-2021-00249-00



3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer al abogado ANDRES FELIPE MOJICA SOGAMOSO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO

JUEZ

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ELIZABETH SUAREZ RODRIGUEZ
Demandado: H. de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ
500013110002-2021-00249-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba62e55003b7bebeefc89614a7f349cb334640a93fced99eaa792cc9ca6ef

32

Documento generado en 21/07/2021 10:50:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**